

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

M.G.V.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM MARTIN SUAREZ CABRERA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA
RADICADO	170014003001 2021 00089 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de WILLIAM MARTIN SUAREZ CABRERA y en contra de SANDRA PATRICIA MARIN SANABRIA por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC2119695198

- a. Por la suma de un millón de pesos (1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N° LC2119695198** con fecha de vencimiento el 22 de agosto de 2018.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de agosto de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio N° LC2118999424

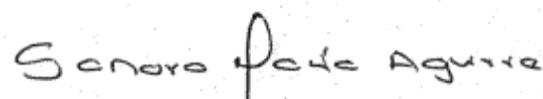
- c. Por la suma de un millón de pesos (1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **Nº LC2118999424** con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2018.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: AUTORIZAR al señor WILLIAM MARTIN SUAREZ CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.286077, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 039 fijado el 05 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

d3c23665ce9e00dfd54b3fb62f55f01fe1cf1241dfc0581c1ac756710ece252c

Documento generado en 04/03/2021 04:38:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**